611-A

JUNTA DE CONTROL DE ENERGIA ATOMICA · PERU ·

ENMIENDA Nº 1

AL

CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE OXIDO DE URANIO Y ASUNTOS RELACIONADOS

----°0°----

ARTICULO I

Esta Enmienda constituye una modificación al Convenio (al que en adelante se denominará al Convenio) que entró en vigencia el 14 de Setiembre de 1954, entre el Gobierno del Perú, representado por la Junta de Control de Sustancias Radioactivas, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos, referente a un programa cooperativo para desarrollar el suministro de uranio en el Perú.

ARTICULO II

En vista de que la Comisión y la Junta consideran que de conformidad con el Convenio es justificado llevar a cabo nuevas exploraciones y la Junta desea continuar con la parte que le corresponde dentro del programa de exploración tal como se estipula en el Convenio, las partes convienen, conforme al Artículo IV del mismo, en extender la ayuda de la Comisión indicada en el Artículo IV, por un período adicional que terminará el 1º de Enero de 1957. Las disposiciones contenidas en el Artículo V del Convenio se considerarán sustituídas por las disposiciones del Acuerdo Sobre Cooperación Para Usos Civiles de la Energía Atómica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América cuando entre en vigencia este último Acuerdo. Todos los demás términos y condiciones del Convenio quedan sin modificación alguna.

ARTICULO III

La fecha en que entrará en vigor este Enmienda será la fecha en que se le haya puesto la última firma.

ARTICULO IV

Los textos en Español e Inglés de este Enmienda han sido comparados y están conforme.

POR LA JUNTA DE CONTROL DE ENERGIA ATOMICA DEL PERU

Presidente, Junta de Control de Energía Atómica del Perú.

Fecha: 10 de Febrero de 1956

FOR THE UNITED STATES ATOMIC ENERGY COMMISSION

Director, Division of Raw Materials

Date: 27 February 1956